



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 20 de agosto de 2024.

Número 100

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Equipamiento de Unidades Médicas del Estado de Tamaulipas, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas. (CC-E001-2024-TAM-09). ANEXO

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a la C. Amalia Reyna Bustos, del poblado "COMPUERTAS" del municipio de Llera, Tamaulipas, Expediente 237/2023. (1ª Publicación)..... 3

EDICTO al C. Rodolfo Magdaleno Raymundo, del poblado "LUCIO BLANCO" del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, Expediente 853/2023. (1ª Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO No. 65-886 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. 65-887 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-885 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto 243, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT)..... 18

DECRETO No. 65-888 mediante el cual se reforman el numeral 1, del artículo 30; el artículo 70; la fracción VI, del numeral 1, del artículo 71 y la fracción III, del artículo 99; y se adiciona la fracción XII Bis, al artículo 5, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 22

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. 65-889 mediante el cual se reforma la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas..... 24

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA de la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas..... 25

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/08/2024 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz, útil, eficaz y oportuna que coadyuve para la búsqueda y localización de Yoana Abigail Candia Licea..... 28

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL CL-05/2024 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CL-05/2024, para la adquisición de 2,450 Luminarias de Led Rango de Potencia entre 77-83W, requeridas por la Secretaría de Servicios Públicos Primarios del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 30

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA de Remate a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la subasta para la adquisición de un predio urbano con construcción, en Reynosa, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 33

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 237/2023
POBLADO: "COMPUERTAS"
MUNICIPIO: LLERA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

AMALIA REYNA BUSTOS.

En cumplimiento al acuerdo dictado en audiencia de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, por este Tribunal en los autos del juicio agrario **237/2023**, promovido por **CARLOS EMILIO ACUÑA CASTILLO**, de quien reclama, se declare que ha procedido en su favor la prescripción positiva respecto de la parcela 36 Z-1 P-1/1 con superficie de 2-85-28.32 hectáreas, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria, ubicada en el ejido "COMPUERTAS", del Municipio de Llera, Tamaulipas y demás prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicaran por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Llera, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, ubicado en Boulevard Tamaulipas 1113, esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad Capital; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 Ocampo número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de Julio de 2024.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica.
(1ª. Publicación)

EXPEDIENTE: 853/2023
POBLADO: "LUCIO BLANCO"
MUNICIPIO: GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

RODOLFO MAGDALENO RAYMUNDO.

En cumplimiento al acuerdo dictado en audiencia de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, por este Tribunal en los autos del juicio agrario **853/2023**, promovido por **FRANCISCO LÓPEZ AGUILAR**, de quien reclama, se declare que ha procedido en su favor la prescripción positiva respecto de la parcela 760 Z-1 P-1/1 con superficie de 34-65-10.96 hectáreas, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria, ubicada en el ejido "LUCIO BLANCO", del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas y demás prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicaran por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario

Agrario, Distrito 30, ubicado en Boulevard Tamaulipas 1113, esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad Capital; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **QUINCE DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 Ocampo número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de Agosto de 2024

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica.
(1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-886

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 4 del artículo 63; y se adiciona un numeral 3 al artículo 66 QUINQUIES, recorriendo el actual y el subsecuente en su orden natural, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 63.

1. al 3. ...

4. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros contará con dos áreas de apoyo, para la atención de los servicios relativos a recursos materiales, que tendrá a cargo el almacén para el resguardo temporal de bienes de consumo interno; a adquisiciones, que estará a cargo del registro y actualización del padrón de proveedores, y de la compra de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

1. y 2. ...

3. La Unidad de Profesionalización Parlamentaria contará con un área especializada en Certificación y Capacitación de los servidores públicos de los servicios parlamentarios y administrativos.

4. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme a lo previsto en el artículo 66 SEXIES de la presente Ley.

5. Para ser nombrado Titular de la Unidad de Profesionalización Parlamentaria, se requiere:

- a) Ser mexicano;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) No haber sido condenado por delito intencional que ameritara pena privativa de la libertad;
- d) Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho o su equivalente legalmente expedido; y
- e) Acreditar mínimo cinco años en el ejercicio de la profesión y contar con experiencia en materia parlamentaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO.- Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-887

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 19, numeral 4, inciso a); 20; 22, numeral 1, párrafo único y sus incisos d), g), i), j), k) y m); 23 BIS, numeral 1, inciso c); el Capítulo Tercero, del Título Segundo, para denominarse "Sobre las Formas de Agrupación"; 24, numerales 1 y 6; 25, numeral 3; 26; 27; 28; la denominación del Capítulo Tercero Bis, del Título Segundo; 28 BIS; 28 TER; 28 QUATER; 28 QUINQUIES; 28 SEXIES; 28 SEPTIES; 29; 31; 32, incisos a), b) y c); 33; 34; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, incisos b) y e); 47, numeral 2; 51, numeral 1; 52 BIS, numeral 2; 52 TER, numeral 1, párrafo único y numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2, párrafo único del numeral 3 y 4, párrafo único, y sus incisos b), d) y f); 61, numeral 1, incisos c), h) y j); 62, numeral 1, incisos a), f) y g); 64, numerales 1, incisos a) y d), 2 y 3; 65, numeral 2; 66, numeral 1, párrafo único y su inciso b) y numeral 2; 66 BIS, numeral 2; 66 TER, numeral 3; 66 QUATER, numerales 3 y 6, inciso c); 66 QUINQUIES, numeral 4; 66 SEXIES; 67, numeral 1, inciso i); 70; 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2, inciso c); 83, numerales 3 y 4; 88, numeral 2; 90; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130, numerales 1, 2, párrafo único del numeral 3 y sus incisos b) y g), y numeral 4; 134, numerales 3, 8, inciso a), 9, inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; 166, numerales 2 y 3; y 167, numeral 2; **y se adiciona** un párrafo segundo al numeral 6, del artículo 83, recorriéndose en su orden natural el subsecuente; el Capítulo Segundo Bis denominado "Sobre el Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación" al Título Tercero que comprende los artículos 85 BIS, 85 TER, 85 QUATER, 85 QUINQUIES y 85 SEXIES, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

1. al 3. ...

4. La...

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá los asuntos de trámite, deliberativos y resolutivos o que requieran de votación, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del Pleno que así lo acuerde la Junta de Gobierno;

b) al h)...

ARTÍCULO 20.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la presidenta o presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones.

2. La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Mesa Directiva asistirá la persona titular de la Secretaría General, quien tendrá voz y preparará los documentos necesarios para el desarrollo de las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, la persona titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y personal de servicios parlamentarios, para la revisión del contenido en los apartados del Orden del Día de la sesión.

ARTÍCULO 22.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva:

a) al c)...

- d) Disponer lo conducente para que las Diputadas y los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- e) y f)...
- g) Firmar, en el Salón de Sesiones, junto con las personas secretarías de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno, al término de la sesión, en que se hubieren aprobado;
- h) Convocar...
- i) Comunicar a la persona titular de la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que resulten pertinentes sobre las tareas a su cargo en materia de dirección parlamentaria;
- j) Suscribir los acuerdos de la Mesa Directiva junto con la persona titular de la Secretaría General;
- k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara, sin demérito de instruir para que lo hagan las personas secretarías de la Mesa Directiva, uno de ellos o la persona titular de la Secretaría General;
- l) Tener...
- m) Requerir a las y los Diputados que no asistan a las sesiones del Pleno y comunicar a éste, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado;
- n) y o)...

2. Disponer...

ARTÍCULO 23 BIS.

1. Son...

a) y b)...

c) Cuando incumplan los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y

d) Si...

Los...

Para...

2. y 3. ...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO SOBRE LAS FORMAS DE AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 24.

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias, las representaciones partidistas o bien quien ostente el cargo por la vía independiente, constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista y representación hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

2. al 5. ...

6. El coordinador o coordinadora de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política.

7. al 9. ...

ARTÍCULO 25.

1. y 2. ...

3. Uno de los dos, diputada o diputado que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26.

1. La Diputada o Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político o quien ostente el cargo por la vía independiente, por sí solo constituirá una representación partidista, al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

2. Asimismo, en lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Gobierno y a la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria, representación partidista, sin partido e independiente, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Gobierno dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, misma que estará integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputadas y diputados.

2. Las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, sin partido e independientes se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado, correspondiente.

3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En todo caso, las y los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, sin partido e independientes, formularán proposiciones de ubicación y la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 28.

1. Las diputadas y los diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputadas o diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a las demás legisladoras y legisladores, asimismo, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso del Estado.

2. En caso de que en el transcurso de la Legislatura se declaren dos o más diputadas o diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar una fracción parlamentaria o grupo parlamentario según sea el caso y tendrán todas las prerrogativas que la presente Ley prevé para estas formas de agrupación.

3. La fracción parlamentaria o grupo parlamentario participará con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno y en la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, debiendo ser considerados para la integración de la Diputación Permanente; solamente los Grupos Parlamentarios serán considerados para presidir la Mesa Directiva.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO BIS SOBRE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 28 BIS.

1. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno por la duración de la Legislatura, el Coordinador o la Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 28 TER.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o de la Presidenta de la Junta de Gobierno, el grupo parlamentario al cual pertenezca informará de inmediato a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Gobierno, el nombre del Diputado o Diputada que le sustituirá.

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados o diputadas de las representaciones partidistas que se declaren diputadas o diputados sin partido, podrán conformarse como Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, pudiendo participar ante el órgano, con voz y voto.

ARTÍCULO 28 QUATER.

1. La Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado.

2. En la Junta de Gobierno se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.

Son...

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista, así como con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado;
- b) Presentar a la Presidencia de la Mesa Directiva y al Pleno del Congreso Iniciativas de Puntos de Acuerdo que contengan pronunciamientos o declaraciones del Congreso del Estado que entrañen una posición política de la institución parlamentaria;
- c) Proponer al Pleno Legislativo la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;
- d) Proponer al Pleno Legislativo la designación de delegaciones para atender reuniones parlamentarias con instituciones parlamentarias del país o del extranjero; durante los recesos, la Junta de Gobierno podrá hacer la designación a propuesta de quien la presida;
- e) Presentar al Pleno Legislativo el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso del Estado;
- f) Establecer la integración del Orden del Día de las sesiones, así como proponer las formas de cómo se seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar a la Presidencia de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;
- g) Impulsar los trabajos de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- h) Proponer al Pleno los nombramientos de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso del Estado, con base en lo que señala esta ley;
- i) Aprobar, una vez que sea discutida y analizada la propuesta de la Junta de Coordinación Política, sobre la realización de actividades cívicas, académicas y políticas, sin demerito de que el órgano de dirección política pueda acordarla a falta de propuesta;
- j) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas; así como también a la presidencia de la Junta de Coordinación Política; y
- k) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos concernientes a la actividad parlamentaria.

ARTÍCULO 28 SEXIES.

1. La Junta de Gobierno deberá instalarse, al concluir la primera sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que así lo acuerde durante los recesos.
2. La Junta de Gobierno, adoptará sus decisiones por mayoría, donde los coordinadores o coordinadoras de los Grupos Parlamentarios y coordinadores o coordinadoras de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisivo.
3. A las reuniones de la Junta de Gobierno concurrirá la persona titular de la Secretaría General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En materia de dirección política, quien ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
2. Son atribuciones de quien ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno las siguientes:
 - a) Convocar a las reuniones de trabajo de la Junta de Gobierno y conducir su desarrollo;
 - b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que sean adoptados;
 - c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno Legislativo;
 - d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso del Estado;
 - e) Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso del Estado;

f) Garantizar que tanto los acuerdos como entendimientos de la Junta de Gobierno se lleven a cabo con criterios de perspectiva de género; y

g) Las demás que deriven de la presente ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con las coordinadoras y los coordinadores de cada grupo parlamentario, con las y los representantes de las fracciones parlamentarias, con las y los titulares de las representaciones partidistas y las y los que ostenten el cargo por la vía independiente.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador o la Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 31.

La Junta de Coordinación Política será un órgano colegiado que estará conformado de acuerdo al presente capítulo, el cual será un ente coadyuvante de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32.

Son...

a) Podrá proponer a la Junta de Gobierno llevar a cabo actividades cívicas, académicas y políticas;

b) Dar a conocer a los demás integrantes la integración del orden del día de las sesiones acordada por la Junta de Gobierno; y

c) Colaborar, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno, al impulso del trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.

ARTÍCULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que así se acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Coordinación Política, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores o coordinadoras de los Grupos Parlamentarios y coordinadores o coordinadoras de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisivo.

3. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política concurrirá la persona titular de la Secretaría General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se hayan adoptado.

ARTÍCULO 34.

Son atribuciones de quien presida la Junta de Coordinación Política las siguientes:

a) Convocar a las reuniones de trabajo de dicho órgano y conducir su desarrollo; y

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 38.

1. El...

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Gobierno planteará al Pleno Legislativo, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 39.

1. Las...

2. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno Legislativo la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente o presidenta y como secretario o secretaria. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados y las diputadas, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados y las diputadas pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno Legislativo.

4. En su propuesta, la Junta de Gobierno buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas en la presente ley.

5. Si...

ARTÍCULO 40.

1. Los...

2. El coordinador o coordinadora del grupo parlamentario al que pertenezcan las diputadas o los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar a la Junta de Gobierno su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique, a efecto de que se haga la propuesta respectiva al Pleno Legislativo.

3. Las...

ARTÍCULO 42.

1. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que el titular del ente público comparezca ante el Pleno Legislativo, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

2. Las...

ARTÍCULO 43.

Las...

a) Elaborar...

b) Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso del Estado para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

c) y d) ...

e) Atender y, en su caso, dictaminar con apoyo de las personas Auxiliares de Dictaminación de la Sección que le corresponda, los asuntos que le sean turnados por quien presida la Mesa Directiva;

f) al h)...

ARTÍCULO 47.

1. Las...

2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. Los...

ARTÍCULO 51.

1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo del Pleno Legislativo, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 52 BIS.

1. En...

2. Las personas Auxiliares de Dictaminación serán coordinadas por la persona Titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y se encargarán de las actividades inherentes al análisis y elaboración de proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a las Comisiones Ordinarias, así como apoyar a las Comisiones Especiales y Comités en la atención de los asuntos de su competencia.

3. Quienes...

ARTÍCULO 52 TER.

1. Habrá una persona Auxiliar de Dictaminación responsable por cada una de las siguientes secciones:

a) al e)...

2. A cada Sección corresponderán las Comisiones y Comités que sean afines a su nomenclatura y que acuerde la Junta de Gobierno al inicio de la Legislatura.

ARTÍCULO 53.

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario del partido que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente de la legislatura en turno, contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a cualquier otro grupo parlamentario que no corresponda a la segunda fuerza o, en su caso, de no existir otros grupos parlamentarios, corresponde a cualquier forma de agrupación o representación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para tal efecto en la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; bajo éste último criterio, los suplentes se integrarán de la siguiente manera, uno para cada uno de los grupos parlamentarios, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros propietarios de la Diputación Permanente; en caso de que aún persista la necesidad de designar a un suplente y no haya Grupos Parlamentarios para asignar, le corresponderá a cualquier forma de agrupación o de representación partidista, que se determine, con base en los acuerdos conducentes al interior de la Junta de Gobierno.

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno Legislativo por un integrante de la Junta de Gobierno, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el numeral 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.

1. En...

2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y de supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

La persona titular de la Secretaría General será nombrada por el Pleno Legislativo, con la aprobación de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designada la persona titular de la Secretaría General se requiere:

a) al f)...

4. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría General:

a) Preparar...

b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política y brindar las opiniones que le sean solicitadas;

c) Dirigir...

d) Ejecutar los acuerdos tomados por la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;

e) Formular...

f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, así como el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g) Remitir...

ARTÍCULO 61.

1. La...

a) y b)...

c) De las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia para la celebración de sus reuniones; elaboración de la agenda semanal de reuniones; actividades de logística y estadística; registro de sus integrantes; atención en la solicitud de documentos para el desahogo de sus actividades; y apoyo a las personas Auxiliares de Dictaminación en la planeación y desarrollo de las reuniones de comisiones;

d) al g)...

h) De Apoyo Técnico y Actualización Legislativa, que comprende los de: registro y control de iniciativas y propuestas; estadística de las leyes, decretos y acuerdos expedidos por el Pleno Legislativo; elaboración de informes sobre el trabajo del Congreso; asesoría de técnica legislativa en la elaboración de documentos inherentes al proceso legislativo; edición, reproducción, sistematización y actualización de la Constitución Política del Estado, leyes, códigos y reglamentos estatales vigentes que se difunden en la página web oficial del Congreso, así como el registro y clasificación de la legislación abrogada; y auxiliar a la persona titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios en el ejercicio de sus atribuciones;

i) ...

j) De documentación, que comprende los de: recopilación, escaneo reproducción y distribución, entre las diputadas y diputados de los documentos inherentes al desarrollo de la sesión y su incorporación a la página web oficial del Congreso; proveer de documentación a las personas Auxiliares de Dictaminación: manejo y operación de la página web, el sistema interno para la publicación del contenido parlamentario, del equipo de audio y video, del circuito cerrado de televisión, así como el sistema electrónico de votaciones; y

k) De...

2. y 3....

ARTÍCULO 62.

1. Son...

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) al e)...

f) Coordinar y supervisar el trabajo de las personas Auxiliares de Dictaminación; y

g) Cumplir las demás funciones que le confiere esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria del Congreso y que le encomiende la persona titular de la Secretaría General.

2. El...

ARTÍCULO 64.

1. Son...

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;

b) y c)...

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera del Congreso y que le encomiende la persona titular de la Secretaría General.

2. La persona titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros velará por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen; asimismo es el responsable de la integración y consolidación de la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática que se remitirá a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para la conformación del Tomo del Poder legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

3. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, instrumentará una política de "Cero Papel" por la cual se reducirá el uso de papel en los procesos parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado, en los que no se requieran datos en papel para garantizar autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de alguna información. Para ello, instrumentará los mecanismos tecnológicos, procesales y de capacitación necesarios hasta lograr reducir el uso de papel en el Congreso del Estado. La Junta de Gobierno evaluará y validará los resultados de las estrategias adoptadas al inicio de cada periodo de sesiones y se comunicará el resultado al Pleno Legislativo.

ARTÍCULO 65.

1. La...

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Gobierno para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso del Estado.

3. En...

ARTÍCULO 66.

1. La Unidad de la Contraloría interna es el órgano que depende de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo las tareas siguientes:

a) De...

b) De Quejas y Responsabilidades, que comprende las de: atención de quejas y denuncias administrativas interpuestas en contra de servidores públicos del Congreso; orientación y capacitación en materia de obligaciones, responsabilidades públicas y mejor aprovechamiento de los recursos; formulación y supervisión de manuales de control interno; establecimiento de un software o sistema informativo para la recepción de quejas y denuncias; recepción y registro de declaraciones patrimoniales y las demás que le asigne la persona titular de la Unidad de la Contraloría.

2. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la persona titular de la Unidad de la Contraloría podrá requerir a las personas servidoras públicas del Congreso información sobre sus respectivas áreas y estos deberán proporcionarla en forma inmediata.

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La...

2. La Unidad de Transparencia depende de la Junta de Gobierno, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de su titular, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

3. al 5. ...

ARTÍCULO 66 TER.

1. y 2. ...

3. El Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno Legislativo, con el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y solo podrá ser removido por el mismo Pleno Legislativo.

4. Para...

a) al f)...

ARTÍCULO 66 QUATER.

1. y 2. ...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro será nombrada, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser removida por el Pleno Legislativo.

4. y 5. ...

6. El...

a) y b)...

c) Gestionar ante la Junta de Gobierno la asignación del presupuesto del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

7. En...

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

1. al 3. ...

4. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme lo previsto en el artículo 66 SEXIES de esta Ley.

5. Para...

a) al e)...

ARTÍCULO 66 SEXIES.

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área, y Auxiliares de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, se les garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados o, por lo menos, hasta por el término de la Legislatura, según sea el caso.

2. Para el caso del nombramiento de la persona titular de la Secretaría General, el mismo se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y será aprobado por el Pleno Legislativo con el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes.

3. Todos los nombramientos de los titulares señalados en el presente artículo, con excepción de la Secretaría General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

4. Las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo, sólo podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno Legislativo.

ARTÍCULO 67.

1. Los...

a) al h)...

i) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes conforme al presupuesto de egresos del Congreso del Estado y disfrutar de las previsiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Gobierno; y

j) Solicitar...

2. Desde...

ARTÍCULO 70.

1. En caso de que se presenten cualesquiera de las hipótesis conducentes al entendimiento de que la Diputada o Diputado propietario o la Diputada o Diputado suplente renuncian a sus encargos, la Presidencia de la Mesa Directiva será responsable de que la determinación que corresponde por mandato del artículo 37 de la Constitución Política del Estado se publique en el Periódico Oficial del Estado.

2. Cuando no se hubiere reunido el quórum para la instalación de la Legislatura, la persona titular de la Secretaría General solicitará que la determinación derivada del artículo 37 de la Constitución Política del Estado, a que se refiere el párrafo anterior, se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 77.

1. al 6. ...

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Gobierno, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de dichas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.

8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno Legislativo, con el objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de algún invitado especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.

9. y 10. ...

ARTÍCULO 78.

1. El...

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica de la Presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno Legislativo por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 81.

1. Las...

2. En...

a) y b)...

c) Los demás que esta ley, la Junta de Gobierno o la Presidencia de la Mesa Directiva consideren que deben tratarse en reserva.

3. Cuando...

ARTÍCULO 83.

1. y 2. ...

3. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día conforme a la propuesta que realice la Junta de Gobierno, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.

4. El orden del día para cada sesión será el que a su inicio dé a conocer la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.

5. El...

6. El...

La Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría General, distribuirá con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión el Acta que deba conocerse, con el objeto de dispensar la lectura íntegra de la misma, a través de medios o vías de comunicación electrónica. En la sesión correspondiente a su desahogo, sólo se presentará la lectura de las resoluciones o acuerdos adoptados que van implícitos en el acta correspondiente.

Una...

7. La...

TÍTULO TERCERO

...

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS
SOBRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN****ARTÍCULO 85 BIS.**

El Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación, es el instrumento de apoyo al trabajo legislativo en el Salón de Sesiones, en el cual se hará el registro de la asistencia y de votación.

ARTÍCULO 85 TER.

El Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación, deberá utilizarse con base en las siguientes previsiones:

- a) El sistema electrónico se abrirá para el registro de asistencia de las Diputadas y Diputados por lo menos 30 minutos antes de la hora del inicio programado de la sesión, en cuyo lapso las Diputadas y Diputados deberán registrar su asistencia, accedendo al sistema a través del dispositivo o panel de control correspondiente, mediante la identificación de su huella digital.
- b) Al momento en que cada Diputada y Diputado registre su asistencia, aparecerá su registro en los monitores colocados en los muros del Salón de Sesiones, así como el número total de quienes han dado cuenta de su asistencia en el sistema. La Presidencia de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de dirección parlamentaria, determinará la apertura y cierre del registro de asistencia.
- c) Si por causa justificada alguna Diputada o Diputado no hubiera registrado su asistencia en el sistema electrónico, una vez cerrado éste, dará aviso a la Mesa Directiva a fin de que la Presidenta o Presidente, en su caso, resuelva lo conducente.
- d) Con base en el reporte del registro de asistencia y sobre el quórum que emita el sistema electrónico al momento de cerrarse, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará, en su caso, el quórum y la apertura de la sesión.
- e) Las votaciones inherentes al desahogo de Actas, de dispensa de trámites, de iniciativas, de dictámenes, de leyes, decretos y acuerdos, y cualquier propuesta o acto legislativo susceptible de ser votado, se realizarán mediante el Sistema Electrónico, con excepción de aquellas que por su naturaleza deben efectuarse por cédula, o cuando la Mesa Directiva determine hacer la votación en forma distinta, para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva habrá de convocar a la votación que corresponda, declarándolo abierto durante el tiempo que a su consideración estime pertinente para efecto del registro de la votación respectiva.

ARTÍCULO 85 QUATER.

1. Cada voto aparecerá en los monitores ubicados en los muros del Recinto, distinguiendo el sentido del mismo mediante los colores verde, amarillo o rojo, atendiendo al sentido positivo, de abstención o negativo, respectivamente.
2. Durante el tiempo en que permanezca abierto el sistema electrónico para el registro de votación, éste emitirá un sonido de alerta, como un llamado a las Diputadas y Diputados para que emitan su voto. Hecho lo anterior habrá de cerrarse el registro, para que enseguida la Presidencia de la Mesa Directiva proceda a realizar la declaración del resultado con base en el reporte que emita el sistema. La Presidencia de la Mesa determinará la apertura y cierre del registro de votación.
3. La falla del dispositivo de control de alguna Diputada o Diputado, deberá comunicarse a la Presidencia de la Mesa Directiva, indicando el sentido de su voto a fin de que sea considerado en el cómputo del resultado correspondiente y quede asentado en el Acta., para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva instruirá a los Servicios Parlamentarios asentarlos en el acta correspondiente.
4. Los nombres de las Diputadas y Diputados, tanto en el registro de asistencia, como en el de votación, aparecerán en los monitores agrupados por forma de agrupación por afiliación partidista en orden alfabético, salvo que la Junta de Gobierno acuerde una forma distinta.
5. El sistema electrónico se usará además como reloj-cronómetro, a fin de regular el tiempo de las participaciones de las Diputadas y Diputados en la discusión de asuntos, bajo las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva.
6. La Presidencia de la Mesa Directiva determinará la apertura y cierre de esta función en cada intervención de los oradores con base en los términos que establece la ley para las discusiones.

ARTÍCULO 85 QUINQUIES.

Si el Pleno del Congreso del Estado sesionara en algún otro lugar declarado Recinto Oficial, podrá dispensarse la utilización del Sistema Electrónico del Registro de Asistencia y Votación.

ARTÍCULO 85 SEXIES.

Las situaciones no previstas en la utilización del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia y Votación serán subsanadas con base en las determinaciones que por acuerdo adopte la Presidencia de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

ARTÍCULO 88.

1. Para...
2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.
3. al 7. ...

ARTÍCULO 90.

1. Si durante el desempeño de la Diputación Permanente se presentan iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política del Estado, las mismas podrán ser admitidas por la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes.
2. Una vez admitidas las iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política local, la Diputación Permanente procederá a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 97.

1. y 2. ...
3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno.
4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno Legislativo, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.

ARTÍCULO 99.

1. Si...
2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, a fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.
3. De...

ARTÍCULO 130.

1. Los titulares de las dependencias en términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y cualquier servidor público estatal, podrán ser citados y acudirán ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, así como cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia.
2. Las comparecencias se celebrarán con base en el procedimiento que para tal efecto proponga la Junta de Gobierno, a la Diputación Permanente o a la Comisión de que se trate.
3. A falta de propuesta específica de la Junta de Gobierno o si no se adopta una resolución al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) El...
 - b) El servidor público estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso del Estado;
 - c) al f) ...
 - g) La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del servidor público estatal.
4. Las Diputadas y los Diputados sin partido o independientes que deseen participar en la comparecencia serán considerados en el procedimiento a que se refiere el numeral 2 de este artículo y, en caso de seguirse lo dispuesto por el numeral 3, dichas Diputadas y/o Diputados formularán la solicitud correspondiente a su participación al órgano en el cual se vaya a llevar a cabo la propia comparecencia.

ARTÍCULO 134.

1. y 2. ...

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado. En dicho supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según sea el caso.

4. al 7. ...

8. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del período para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso, emitirá la convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) al h)...

9. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al g)...

10. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Gobierno lanzará una convocatoria pública, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

11. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen las y los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser consideradas y/o considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

ARTÍCULO 136.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Congreso, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección.

2. Incurren...

ARTÍCULO 137.

1. Cualquier...

a) La Junta de Gobierno, si los actos u omisiones corresponden a los integrantes del Congreso del Estado o a los titulares de la Secretaría General o de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos y Financieros;

b) y c)...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 138.

1. En caso de responsabilidad administrativa de las Diputadas y los Diputados, la Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 166.

1. La...

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso del Estado, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Gobierno deba publicarse en este medio.

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria se fijarán por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 167.

1. La...

2. La persona titular de la Secretaría General vigilará que el área de grabación se mantenga debidamente equipado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-885

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 243, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COTACYT).

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos segundo; tercero, fracciones I a la XIV; cuarto fracciones I a la III; sexto, fracciones I a la III y párrafo segundo; séptimo, fracciones I y VIII; octavo, párrafos 1 y 2; noveno, párrafo único, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; décimo, fracciones I y II, del párrafo segundo; décimo primero, fracción I; décimo segundo; décimo tercero, párrafo único, fracciones I, II, V y IX; décimo cuarto; Se **derogan** las fracciones XI, del artículo tercero; IV, del artículo quinto; II, del artículo sexto; III, IV y V, del artículo séptimo; VI, del artículo décimo primero; VI y VII, del artículo décimo tercero; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo sexto; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose en su orden natural el actual IX, para ser XVI, al artículo séptimo; las fracciones I y II, al segundo párrafo y las fracciones I, II y III, al tercer párrafo del artículo octavo, del Decreto número 243, de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), aprobado el 24 de abril de 1989 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 de 7 de junio de 1989, para quedar como siguen:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología tendrá por objeto ser un organismo promotor de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo económico y social del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para...

I.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la elaboración, programación, coordinación, orientación y promoción de las políticas públicas estatales y actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, con un enfoque humanista y sostenible.

II.- Promover la integración de la ciencia, tecnología e innovación en las prioridades estatales a través de la vinculación entre los Sectores Educativo, Productivo, Gubernamental y Social de Tamaulipas, con un enfoque humanista y sostenible.

III.- Ser órgano de consulta y asesoramiento para las dependencias del Ejecutivo Estatal en materia de financiamiento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de gestión de propiedad industrial, priorizando las demandas actuales de investigación en Tamaulipas.

IV.- Promover la creación de nuevas instituciones y centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y fomentar la constitución de empresas que desarrollen y utilicen tecnologías nacionales y/o internacionales para la producción de bienes y servicios.

V.- Asesorar al Sector Educativo Estatal en el establecimiento de programas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; y en la orientación de la formulación de planes de estudio para la especialización, capacitación y formación de profesionistas, personal técnico e investigadores, con base en las necesidades de formación de capital humano que demanden los sectores sociales y productivos del Estado.

VI.- Fomentar programas de intercambio académico y movilidad de docentes y estudiantes con instituciones de investigación a nivel nacional e internacional para la formación de capital humano en los sectores prioritarios del Estado.

VII.- Instrumentar y coordinar el Sistema Estatal de Investigadores, como un mecanismo de identificación, reconocimiento, desarrollo y consolidación de los investigadores del estado.

VIII.- Expedir constancias como miembro del Sistema Estatal de Investigadores a quienes cumplan con las bases de la convocatoria, así como promover su desarrollo y consolidación.

IX.- Mantener actualizado el Sistema de Información Científica y Tecnológica del Estado referente al capital humano, la infraestructura científica y tecnológica, las fuentes de financiamiento disponibles destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en Tamaulipas.

Así como garantizar el acceso abierto a esta información.

X.- Impulsar y promover acciones que propicien el acercamiento de la ciencia, tecnología e innovación a las comunidades buscando el impacto en la economía social en Tamaulipas, a través de la equidad y perspectiva de género, los enfoques interculturales y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.

XI.- Se deroga.

XII.- Fungir como órgano articulador de las relaciones entre los Sectores Académico, Productivo, Social y Gubernamental de Tamaulipas, a fin de construir un ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, humanista y sostenible.

XIII.- Ser consultor en todas las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo que demanden el concurso de ciencia, tecnología e innovación y ser articulador en estas actividades entre los Sectores Académico, Gubernamental, Empresarial y Social.

XIV.- Todas aquellas acciones que le exijan las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El...

I.- Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste, los derivados de Decretos y Leyes, así como los rendimientos generados por instrumentos financieros.

II.- Las aportaciones que le otorguen: el Estado, la Federación, el Sector Productivo Estatal y Privado, las Agrupaciones del Sector, así como Organismos y

Agencias Internacionales en los términos de los convenios correspondientes, los bienes propios del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, y/o por donativos.

III.- Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán...

I.- a la III.-...

IV.- Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO.- El...

I.- Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;

II.- Se deroga.

III.- Nueve vocales, quienes serán un representante de la Oficina del Gobernador, los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante de los Centros Públicos de Investigación, un representante de los Institutos Tecnológicos, un representante de las Universidades Tecnológicas o Politécnicas, un representante de las instituciones educativas privadas y uno de las instituciones empresariales.

El cargo de los vocales será honorífico y rotatorio por dos años, a excepción de los representantes de la administración pública central y el representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quienes durarán en su cargo mientras permanezca en la representación que ostente, o sea propuesto su relevo al mismo por la Presidencia del Consejo Directivo.

En las sesiones del Consejo Directivo, podrán asistir invitados del sector privado, social o gubernamental que puedan contribuir a cumplir con los objetivos del COTACYT, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La persona Comisaria y la persona titular de la Dirección General del COTACYT asistirán a las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde...

I.- Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del COTACYT, así como sus modificaciones y vigilar su ejercicio.

II.- Determinar...

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- y VII.-...

VIII.- Autorizar las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento interno.

IX.- Aprobar los planes, proyectos y programas del COTACYT, así como sus modificaciones en términos de la normativa aplicable, derivado de las necesidades y propuestas presentadas por las instituciones gubernamentales y de los sectores productivo y social del Estado.

X.- Aprobar las políticas, bases, proyectos y programas generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el COTACYT con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para cumplir el objeto del Organismo, de acuerdo con las leyes aplicables.

XI.- Crear comisiones, comités o subcomités y grupos de trabajo que en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable al COTACYT deban de integrarse.

XII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda de la persona Comisaria.

XIII.- Aprobar, previa revisión de la persona Comisaria y dictamen de las personas auditoras externas, los estados financieros trimestrales y anuales del COTACYT para su publicación.

XIV.- Aprobar las modificaciones al Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico, Manual de Organización y demás manuales administrativos del Organismo.

XV.- Sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de la presidencia voto de calidad en caso de empate. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales fue expresamente convocada la sesión.

XVI.- Ejercer las demás facultades que le confiere el ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La persona titular de la Dirección General representará al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme al Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

La persona Titular de la Dirección General será designada por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines del Organismo.

Sera impedimento para ser designado como persona titular de la Dirección General a:

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno;

II.- Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; y

III.- Las personas sentenciadas por delitos dolosos, inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO NOVENO.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General:

I.- Representar y conducir la administración general de las actividades del COTACYT.

II.- Presentar al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del COTACYT, así como las modificaciones de éstos.

III.- Hacer...

IV.- Ejecutar acciones tendientes a promover el crecimiento de la estructura Científica, Tecnológica y de Innovación de Tamaulipas.

V.- Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de los actores del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformado por las Instituciones educativas públicas y privadas, Centros de Investigación, empresas y organizaciones que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y las personas usuarias, sin detrimento de la autonomía de cada uno.

VI.- Traducir demandas específicas al Consejo Directivo, con base en las estrategias definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de las solicitudes de apoyo institucional y de los diversos sectores productivos, sociales y gubernamental que tengan impacto en la Economía Social de Tamaulipas.

VII.- Presentar al Consejo Directivo los informes de actividades en sesión ordinaria.

VIII.- Convocar a la Junta Consultiva, las ocasiones que sean necesarias en base a las demandas de servicio por parte de los usuarios.

IX.- Emitir los nombramientos de los Directores de área y Jefes de departamento, así como contratar al personal técnico y administrativo que requiera el COTACYT para realizar sus funciones sustantivas.

X.- Las...

ARTÍCULO DÉCIMO.- La...

La...

I.- Pertener al Sistema Nacional de Investigadores y ser miembro distinguido de la comunidad científica estatal o nacional.

II.- Tener un amplio reconocimiento por su labor de impulso a la ciencia y al desarrollo tecnológico, preferentemente en las áreas prioritarias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

El nombramiento será honorífico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son...

I.- Proporcionar al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por conducto de la persona titular de la Dirección General, asesoría e información de la más alta calidad sobre prioridades en ciencia y tecnología en el Estado, que deban ser atendidas.

II.- a la V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- y VIII.-...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores es responsable de asesorar la operación, el seguimiento y la evaluación del sistema de acuerdo con el reglamento respectivo, y estará conformado por cinco miembros del sistema, quienes serán un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante de los Centros Públicos de Investigación, un representante de los Institutos Tecnológicos, un representante de las Universidades Tecnológicas o Politécnicas, y un representante de las instituciones educativas privadas.

Los integrantes del Comité Técnico serán propuestos por cada institución atendiendo a su nivel en el Sistema Nacional de Investigadores, siendo preferente el investigador que cuente con el Nivel más alto dentro de la institución educativa y que sea igual o superior al Nivel I. La autorización y designación formal de los integrantes del Comité se dará por el Presidente del Consejo Directivo.

El cargo como miembro del Comité Técnico será honorífico y su vigencia será por dos años.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores:

I.- Redactar y expedir la convocatoria anual para el proceso de evaluación y selección de investigadores estatales.

II.- Designar a los miembros de las comisiones dictaminadoras que evaluarán las categorías del Sistema.

III.- y IV.-...

V.- Recibir los dictámenes de las comisiones y remitirlos a la Dirección responsable del programa del Sistema en el COTACYT.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Elaborar...

IX.- Cumplir con las funciones que deriven del Sistema, reuniéndose ordinariamente cada trimestre de manera presencial o virtual. Las reuniones extraordinarias serán a juicio de la persona titular de la Dirección General del COTACYT.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología contará con una persona Comisaria, que será designada por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

La persona Comisaria podrá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Órgano de Gobierno, en las cuales contará con voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología tendrá un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer la reglamentación del Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología citará a reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para dar posesión a los consejeros integrantes, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Educación, de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, realizarán las modificaciones administrativas, de la estructura orgánica y de la normatividad necesaria para dar el debido cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La persona titular del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología que se encuentre en el cargo, continuará en el cargo en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO.- Rúbrica”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-888

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 70; LA FRACCIÓN VI, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 71 Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 99; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS, AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el numeral 1, del artículo 30; el artículo 70; la fracción VI, del numeral 1, del artículo 71 y la fracción III, del artículo 99; y se adiciona la fracción XII Bis, al artículo 5, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5.

Para...

I.- a la XII.- ...

XII Bis.- Crianza Positiva: El conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos que deberán garantizar y llevar a cabo quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza o cuidado de niñas, niños y adolescentes;

XIII. a la XXXVIII.- ...

ARTÍCULO 30.

1. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, contribuyendo así a su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armónico. Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas correspondientes.

2. Se...

ARTÍCULO 70.

Las autoridades están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica, atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica, orientación social e impulsar acciones para fomentar la crianza positiva a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, y las demás obligaciones que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.

1. Son...

I.- a la V.-...

VI.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva;

VII.- a la XIV.-...

2. y 3....

ARTÍCULO 99.

Se...

I.- y II.-...

III.- Ejercer, permitir, propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes; y

IV.- Toda...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO.- Rúbrica”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-889

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el numeral 2 del artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. Violencia...

2. Constituye violencia laboral contra la mujer toda negativa ilegal e indebida a contratar a la víctima, a negar el goce de licencia de maternidad o de paternidad, al acceso a servicios de guardería o a no respetar su permanencia o las condiciones generales de su empleo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación, la imposición de códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados, o todo tipo de discriminación por condiciones de género;

3. Constituye...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los incisos o) y p); y se adiciona el inciso q) al numeral 1 del artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. Ningún...

a) al ñ)...

o) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

p) Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos; y

q) Imponer códigos de vestimenta laboral sexistas, discriminatorios o que perpetúen estereotipos o roles de género.

2. Con...

a) al f)...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción XXII y el último párrafo de la fracción XXIII; y se adiciona la fracción XXIV al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Son...

I.- a la XXI.-...

XXII.- Otorgar incapacidad de hasta por tres días con goce íntegro de sueldo, a aquellas mujeres trabajadoras que acrediten con el debido justificante médico que el dolor ocasionado por su período menstrual, les impide y/o limita el desempeño de sus actividades laborales;

XXIII.- Proveer...

Está...

Está prohibido negar a las trabajadoras y trabajadores que tomen asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones; y

XXIV.- Queda prohibido imponer códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios o que perpetúen estereotipos o roles de género, a través del uso de calzado, prendas de vestir o maquillaje que atenten contra la salud o la dignidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO.- Rúbrica”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las doce horas del día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, sito en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas “Torre Bicentenario” piso 10, C.P. 87083, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los miembros que integran el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, a quienes con anterioridad se les convocó conforme al artículo 5, último párrafo y artículo 7, fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; en los que se establece respectivamente la facultad que tiene el Presidente del Comité para citar a sesiones ordinarias, las que se celebrarán mensualmente y, extraordinarias, las que se deberán celebrar cuantas veces sea necesario; y por este hecho se celebra la SESIÓN EXTRAORDINARIA, del Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de asistencia, y declaración del Quorum e instalación de la asamblea.
2. Lectura del Acta anterior, aprobación y/o modificación de esta.
3. Solicitud de autorización para una adecuación del personal que integra la Subcomisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) toda vez que, considera conveniente a fin de eficientar las funciones de la Subcomisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relacionadas sobre todo con los procedimientos de ejecución y supervisión de obras, de acuerdo al oficio número ITAVU/DG/2416/2024, de fecha 14 de marzo del 2024, que se anexa.
4. Clausura de la sesión.

Se somete el orden del día a aprobación de los miembros presentes que conforman el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Los integrantes del comité aprueban por unanimidad de votos en todas sus partes y términos el orden del día.

Después de aprobarse el orden del día el C. Ing. Pedro Cepeda Anaya, quien preside esta sesión, le solicita al C. Lic. Gerardo Guevara Muñiz, Secretario del Comité Técnico, proceda a dar cumplimiento al orden del día; por lo que el Secretario del Comité, procede a tomar la lista de asistencia de los integrantes que conforman el comité:

INTEGRANTES DEL COMITÉ

ING. PEDRO CEPEDA ANAYA PRESIDENTE	PRESENTE
ING. JOSÉ ALFONSO ROBLEDO RAMÍREZ VOCAL	PRESENTE
ING. FRANCISCO JAVIER BRIONES MÉNDEZ VOCAL	PRESENTE
LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ SECRETARIO	PRESENTE

Al término del pase de lista el Secretario del Comité, C. Lic. Gerardo Guevara Muñoz, informa al C. Ing. Pedro Cepeda Anaya, Presidente, que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del comité, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, se declara que existe un quorum legal para celebrar la presente sesión extraordinaria y por lo tanto siendo las doce horas con diez minutos de la fecha señalada al inicio de esta acta, se declara válidamente instalado el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y la apertura de la sesión, en consecuencia serán válidos los acuerdos que en la misma se tomen. Así mismo, el C. Lic. Gerardo Guevara Muñoz, Secretario, informa a los miembros del comité que se cuenta con la presencia del C.P. Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez, Representante de la Secretaría de Finanzas, y de la ING. David Castro Guerrero, Representante de la Contraloría Gubernamental, quienes tendrán voz, pero no voto, lo anterior en cumplimiento al artículo 5, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

En continuidad del orden del día y para dar cumplimiento al **punto dos**, el Presidente, procede a dar lectura al acta anterior y al finalizar el acto descrito, se somete a aprobación del Comité.

Los miembros del comité aprueban por unanimidad de votos el acta anterior en todas sus partes y términos.

En continuidad del orden del día y para dar cumplimiento al **punto tres**, el Secretario del Comité, procede a dar lectura a los integrantes del comité técnico de la solicitud de autorización para una adecuación que el ITAVU considera conveniente a fin de eficientar las funciones de la Subcomisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relacionadas sobre todo con los procedimientos de ejecución y supervisión de obras, para que se analice la misma, contando cada miembro del comité con un juego de la documentación respectiva.

1. Solicitud de fecha 14 de marzo de 2024, con número de oficio ITAVU/DG/2416/2024, suscrito por el Arq. Manuel Guillermo Treviño Cantú, Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), para poner a consideración del Comité una adecuación del personal que integra la Subcomisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), adecuación que este Instituto considera conveniente a fin de eficientar las funciones de la Subcomisión para la Licitación de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del ITAVU relacionadas sobre todo con los procedimientos de ejecución y supervisión de obras. Y se considera conveniente generar dos áreas responsables de la ejecución de obras en el Instituto de acuerdo al siguiente planteamiento:

- Representante del área responsable de la ejecución de obras de urbanización y de obras encargadas por las diversas Dependencias y Entidades, así como las que el Director General le asigne.- Subdirectora de Programas de Suelo del ITAVU.- Ing. Adela Yerenny Hernández Alvarado.
- Representante del área responsable de la ejecución de obras de vivienda y especiales encargadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que el Director General le asigne.- Subdirector de Programas de Vivienda del ITAVU.- Ing. Fernando de Jesús Ramírez Leal.

Y se designa Vocal Técnico Presidente de la Subcomisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) a la Ing. Leticia Padilla Salas, Jefa del Departamento de Control y Seguimiento de Programas adscrita a la Dirección de Programas de Suelo y Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del comité presentes procedieron a dictar el siguiente:

ACUERDO. - El artículo 6, Fracción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Tamaulipas, le concede la atribución al Comité Técnico para autorizar, cuando lo soliciten los titulares de las dependencias y entidades, y previa justificación, la creación de Subcomités y sus respectivas Subcomisiones.

Por lo que una vez que fue analizada la solicitud de autorización una adecuación del personal que integra la Subcomisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), relacionadas sobre todo con los procedimientos de ejecución y supervisión de obras, de acuerdo al siguiente planteamiento:

- Representante del área responsable de la ejecución de obras de urbanización y de obras encargadas por las diversas Dependencias y Entidades, así como las que el Director General le asigne.- Subdirectora de Programas de Suelo del ITAVU.- Ing. Adela Yerenny Hernández Alvarado.
- Representante del área responsable de la ejecución de obras de vivienda y especiales encargadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que el Director General le asigne.- Subdirector de Programas de Vivienda del ITAVU.- Ing. Fernando de Jesús Ramírez Leal.
- Y se designa Vocal Técnico Presidente de la Subcomisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) a la Ing. Leticia Padilla Salas, Jefa del Departamento de Control y Seguimiento de Programas adscrita a la Dirección de Programas de Suelo y Vivienda.

Se pone a consideración y los miembros del comité la aprueban por unanimidad de votos, en consecuencia, se autorizan la adecuación a los integrantes del Subcomité Técnico y Sub-Comisión, solicitada en el oficio número ITAVU/DG/2416/2024. Tomando en cuenta que al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) le han sido encomendados diversos proyectos especiales por parte del Ejecutivo del Estado y por algunas Dependencias, además de la atención a los compromisos del Gobernador que implican la edificación de Unidades Básicas de Vivienda y Cuartos Adicionales, se considera conveniente generar dos áreas responsables de la ejecución de obras en el Instituto. Es por ello que se aprueba un área responsable de la ejecución de obras de urbanización y de obras encargadas por las diversas Dependencias y Entidades, así como las que el Director General le asigne, y se tiene por designada como representante de esta área a la Ing. Adela Yerenny Hernández Alvarado, Subdirectora de Programas de Suelo del ITAVU.

Así como también se aprueba la creación del área responsable de la ejecución de obras de vivienda y especiales encargadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que el Director General le asigne y se tiene por designado como representante de la misma al Ing. Fernando de Jesús Ramírez Leal, Subdirector de Programas de Vivienda del ITAVU.

De igual manera se tiene por aprobado el cambio de Vocal Técnico presidente de la Subcomisión, y se designa como nuevo Vocal Técnico Presidente de la Subcomisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) a la Ing. Leticia Padilla Salas, Jefa del Departamento de Control y Seguimiento de Programas adscrita a la Dirección de Programas de Suelo y Vivienda.

Quedando la Subcomisión para la Licitación de Obras y Servicios del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU) conformada como se describe a continuación:

- **Vocal Técnico.**- Presidente. - Jefa del Departamento de Control y Seguimiento de Programas adscrita a la Dirección de Programas de Suelo y Vivienda.- Ing. Leticia Padilla Salas
- **Representante de la Contraloría.**- Comisario del ITAVU.- C.P. Héctor Hugo Honorato García.
- **Representante del área responsable de la ejecución de obras de urbanización y de obras encargadas por las diversas Dependencias y Entidades, así como las que el Director General le asigne.**- Subdirectora de Programas de Suelo del ITAVU.- Ing. Adela Yerenny Hernández Alvarado.
- **Representante del área responsable de la ejecución de obras de vivienda y especiales encargadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que el Director General le asigne.**- Subdirector de Programas de Vivienda del ITAVU.- Ing. Fernando de Jesús Ramírez Leal.
- **Representante del área responsable de los concursos de obra pública en el Instituto.**- Jefe de Departamento de Programas de Oferta de Suelo del ITAVU.- Ing. Arturo Morris Moreno.
- **Representante del área responsable de la Normatividad de la obra pública en el Instituto.**- Subdirector de Asuntos Legales del ITAVU.- Lic. Federico Martínez Bernal.
- **Representante del área que pretenda contratar obra pública o servicios relacionados con las mismas.**- Representante del área requirente.

En desahogo del punto cuatro del orden del día y sin existir otro punto que tratar se clausura esta sesión extraordinaria siendo las trece horas de la fecha señalada al inicio del presente documento, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal y dar fe.

PRESIDENTE.- ING. PEDRO CEPEDA ANAYA.- Rúbrica.- VOCAL.- ING. JOSE ALFONSO ROBLEDO RAMIREZ.- Rúbrica.- VOCAL.- ING. FRANCISCO JAVIER BRIONES MÉNDEZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- C.P. GUSTAVO TADEO RODRÍGUEZ TAMEZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL.- ING. DAVID CASTRO GUERRERO.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/08/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ, ÚTIL, EFICAZ Y OPORTUNA QUE COADYUVE PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA.**

DOCTOR IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11 y 15, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como el Título Séptimo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se establece el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensas a quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con alguna investigación, así como para la localización de probables responsables o el rescate de personas que son víctimas de algún delito, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información exacta, veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público en la localización de personas desaparecidas, privadas de su libertad o secuestradas o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que por su gravedad y grado de violencia atentan contra la tranquilidad y la paz pública, impidiendo la actuación normal de las instituciones públicas, por lo que se requiere que se incentive la colaboración con la procuración de justicia con la mayor seguridad para las personas y las familias de quienes presten auxilio a la autoridad.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, convencido de que incrementando el esfuerzo estatal para investigar y perseguir el delito, condenar y castigar a los responsables, así como brindar la asistencia integral y la protección a las víctimas es el medio para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de las personas, a través de las instancias idóneas que son la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

TERCERO. Que el artículo 15, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece el ofrecimiento y entrega de recompensas por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como un mecanismo útil, constructivo y coadyuvante de las herramientas jurídicas para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y dictado de sentencias condenatorias en contra de los delincuentes y así también con la protección y rescate de las víctimas de delitos graves.

CUARTO. Que a través del oficio **FGJ/FEIDDFP/4310/2024**, suscrito por la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, solicita el ofrecimiento de Recompensa al Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en su calidad de Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de esta Fiscalía, relativo del escrito formulado por la Ciudadana de identidad reservada con las iniciales C.L.M., en el cual solicita el ofrecimiento de Recompensa a favor de **YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA**, enviándose la misma al Comité de referencia.

QUINTO. Al respecto, se realizó la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, con el fin de analizar y en su caso presentar ante el suscrito el proyecto de otorgamiento de recompensa a favor de **YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA**, teniendo como verificativo el día 09 de julio del presente año, en la Sala de Juicios Orales de esta Fiscalía General de Justicia del Estado, asistiendo a dicha convocatoria el quórum legal.

SEXTO. Una vez analizada la petición referida con anterioridad por el Comité Evaluador y después de haberse realizado un estudio de la información que aporta el Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en Reynosa, Tamaulipas, misma que obra dentro de la carpeta de investigación **FGJE/FEIDDFP/REY/JEI/00440/2023**, que se integra en esa Agencia del Ministerio Público Especializada, proporcionada al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, sobre la desaparición de **YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA**, de la cual se advierte que se han desahogado diversas diligencias ministeriales, sin obtener hasta el momento resultados positivos, lo cual motiva la aprobación para el ofrecimiento de recompensa, sometiendo a consideración del suscrito Titular de la Institución para su autorización en términos de los artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de la recompensa solicitada por la Ciudadana de identidad reservada con las iniciales C.L.M. a favor de **YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA**.

SÉPTIMO. Que el artículo 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 177 del su reglamento, facultan al Titular de la Institución para suscribir y ordenar la publicación del presente acuerdo.

ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/08/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ, ÚTIL, EFICAZ Y OPORTUNA QUE COADYUVE PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA.

PRIMERO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa de hasta **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a quien o quienes proporcionen información veraz, útil, eficaz y oportuna que permita la localización de **YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA**.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

I.- Proporcional en relación a la persona por la que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;

II.- En caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado, y

III.- Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

TERCERO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo Específico, será recibida por los medios siguientes:

I.- En el número telefónico **841-841-0595** desde cualquier parte del país. Si marca de ciudad Victoria, Tamaulipas, al número **834-312-99-45 extensión 41103**.

II.- En la dirección de correo electrónico: **recompensasfgje@fgjam.gob.mx**

CUARTO. Se designa un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo Específico, quién será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

QUINTO. Recibida la información, se deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que por virtud de la misma, se ha logrado la localización de **YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público ordenará que las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales o Militares, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

SEXTO. Toda la información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado (los cuales se deberán entender como cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierna a una persona física determinada y que sirve, entre otras cosas para identificarla), así como la totalidad de la documentación que se genere con motivo del presente Acuerdo Específico, se clasificará como información estrictamente reservada y confidencial de conformidad con los artículos 117 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y 1, 2, 8, 19, fracción IX, 97 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. En caso de obtenerse la localización de **YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA**, en virtud de la información aportada, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, determinará el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme el artículo Segundo de este Acuerdo Específico.

OCTAVO. Se establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, se deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

NOVENO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a la publicación del presente Acuerdo Específico en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación del Estado, así como en el sitio web de la Fiscalía General de Justicia del Estado o por cualquier otro medio o formato que permita la difusión de la fotografía, nombre y datos necesarios, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo Específico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado **YOANA ABIGAIL CANDIA LICEA**.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo Específico.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de agosto de 2024.

EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL CL-05/2024**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Administración 2021-2024 a través de la Dirección de Adquisiciones y del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, inicia el procedimiento para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CL-05/2024 en apego a lo previsto por los artículos 35, fracción I, 41, 42 fracción I y 44 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; así como 1, 7, 21, y 26 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles del Municipio de Nuevo Laredo, para lo cual, se CONVOCA a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CL-05/2024, para la adquisición de 2,450 Luminarias de Led Rango de Potencia entre 77-83W, requeridas por la Secretaría de Servicios Públicos Primarios del Gobierno Municipal, mediante el oficio SSPP-1880-2024, a fin de brindar a la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas mejores condiciones de habitabilidad y seguridad. La licitación se realizará bajo los términos siguientes:

Calendario:		
Etapa:	Fecha:	Lugar:
Período de compra de Bases.	20 y 21 de agosto del 2024, de 10:00 a 14:00 horas.	Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, localizadas en Avenida Guerrero #1500
Envío de dudas de los licitantes.	26 de agosto del 2024, de 10:00 a 14:00 horas	Vía correo electrónico.
Junta de Aclaraciones.	02 de septiembre del 2024, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Edificio Anexo a la Presidencia Municipal.
Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas.	10 de septiembre del 2024, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Edificio Anexo a la Presidencia Municipal.
Cantidad y descripción general de los bienes objeto de la Licitación:		
2,450 PIEZAS LUMINARIAS DE LED RANGO DE POTENCIA ENTRE 77-83W.- EFICACIA PROMEDIO MÍNIMA DE 135 LM/W. -CONJUNTO ÓPTICO MULTILED 28-36 LEDS.-TCC:4,000K-5,700K.- TIPO CURVA FOTOMÉTRICA: 2M. - VOLTAJE DE OPERACIÓN DE DRIVER: 120-277 V.- DRIVER DIMEABLE 0-10V.- SUPRESOR DE PICOS MÍNIMO: 10KV/10KA.- BASE PARA FOTOCELDA MÍNIMO DE 3 PINES, CON FOTOCELDA MULTIVOLTAJE.- CUERPO DE ALEACIÓN DE ALUMINIO.- TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE.- MONTAJE EN BRAZO DE 1.5" A 2" DE DIÁMETRO.- NIVEL DE HERMETICIDAD MÍNIMO IP66.- NIVEL CONTRA IMPACTOS MÍNIMO IK08.- CERTIFICACION VIGENTE NOM-031 (A 6,000 HORAS) DE LA LÁMPARA.- VIDA ÚTIL DE LA LUMINARIA MÍNIMO DE 200,000 HRS, AVALADA EN LA NOM031.- CERTIFICACIÓN VIGENTE NOM 003 DE SEGURIDAD ELÉCTRICA.- CERTIFICACIÓN VIGENTE NOM 058 DEL DRIVER.- CERTIFICACIÓN PAESE DE LA LUMINARIA.- CERTIFICACION VIGENTE DE CONFORMIDAD DEL EMBLEMA HECHO EN MÉXICO.		

A. COMPRA DE BASES.

Los interesados podrán adquirir las Bases de licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ubicadas en el edificio Anexo a la Presidencia Municipal, primer planta con dirección en Avenida Guerrero #1500, Colonia Ojo Caliente, C.P. 88040, debiendo presentar una solicitud de inscripción a la licitación, dirigida al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que, además de manifestar su interés de participar en la presente, describa los datos generales de su empresa, debiendo ser firmada por el representante legal de la misma.

La presentación de la solicitud referida en el párrafo anterior se hará en un horario de 10:00 a 14:00 horas, los días 20 (veinte) y 21 (veintiuno) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia legible del Acta constitutiva y sus actualizaciones, en su caso, tratándose de personas morales; o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de personas físicas, acompañando en ambos casos copia simple de la Identificación Oficial que acredite la personalidad jurídica del posible licitante.
2. Constancia de Situación Fiscal con una antigüedad máxima de tres meses, cuya actividad plasmada en la Constancia coincida con el objeto de la presente licitación.
3. Opinión positiva 32-D vigente a la fecha de solicitud de registro, expedido por el SAT en el que se emita el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
4. Documentos con los que se acredite el capital contable mínimo requerido de \$ 15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), pudiendo ser Estados Financieros o Declaraciones Anuales actuales. En el caso de los Estados Financieros, estos deberán ser firmados por el Contador Público que los emite, anexando copia de su Cédula Profesional.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de los artículos 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; así como 8 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
6. En caso de estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentar certificado vigente.
7. Cubrir el costo de las Bases de licitación de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales se pagarán mediante efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, con domicilio en el primer piso de la Torre Administrativa del Municipio (Palomar), localizada en la Ave Ocampo y Calle Maclovio Herrera, C.P. 88000, Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En caso de que la persona que asista no sea el representante legal, deberá presentar

carta poder simple, acompañada del Instrumento notarial de quien concede el poder, así como copia de identificación oficial vigente de quien otorga el poder, de quien recibe el poder, y de los dos testigos

B. PAGO E INSCRIPCIÓN.

Una vez que los interesados satisfagan los requisitos y términos expuestos en el inciso que antecede, se generará la orden de cobro, a efecto de que realice el pago correspondiente.

Una vez realizado el pago, el licitante o su apoderado acudirá nuevamente a las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, para requisitar en ese momento el formato de inscripción proporcionado por la convocante, la cual entregará una fotocopia de dicho formato, a fin de que sea integrado por el interesado en su Documentación legal que establecen las Bases de esta licitación. El no hacerlo será motivo de descalificación. En ningún caso el derecho de participación será transferible.

Se deberá tomar en consideración que no se aceptarán trámites de inscripción posteriores a las 14:00 horas del día 21 (veintiuno) de agosto del 2024 (Dos mil veinticuatro).

Es importante mencionar que la persona que acuda a realizar la inscripción solamente podrá realizar 1 (uno) registro ya sea de persona física o moral.

Los licitantes deberán presentarse con una memoria USB, con la finalidad de que, una vez concluido el pago y registro para participar, les sean grabados los archivos correspondientes.

C. DOCUMENTACIÓN BÁSICA REQUERIDA:

1. Currículum del licitante, que compruebe la experiencia en la materia del tema que nos ocupa, debiendo tener datos generales de la empresa y los de la cartera principal de los clientes con los que esta o ha estado trabajando.
2. Exhibir garantía de seriedad y sostenimiento de la Propuesta, a favor del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Esta será por el 20% del monto total de su Propuesta Económica.
3. Los demás requisitos que se establecen en las Bases de esta Licitación CL-05/2024.

El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Nuevo Laredo, se reserva el derecho de modificar algunas de las especificaciones técnicas de lo requerido, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la apertura de propuestas.

La omisión de cualquiera de los documentos de la presente Convocatoria y demás requisitos que establecen las Bases de esta licitación será causa de descalificación del procedimiento que nos ocupa.

D. DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

1. Los licitantes deberán solicitar mediante un escrito debidamente firmado, las aclaraciones sobre las Bases y Bienes de esta Licitación el día 26 (veintiséis) de agosto de 2024 (Dos mil veinticuatro), enviándolo al correo electrónico que se indicara al momento de la compra de Bases, o entregándolo en un horario de 10:00 a 14:00 horas en el edificio del Centro Cívico “Carlos Cantú Rosas”, ubicado en Calle Reynosa 1544, Fraccionamiento Ojo Caliente, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. La Junta de Aclaraciones tendrán verificativo en la hora y fecha prevista en el cuadro descriptivo de la presente convocatoria.

2. La asistencia a la Junta de Aclaraciones es optativa, en términos del artículo 47 fracción IV de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; no obstante, los acuerdos tomados, las explicaciones, adecuaciones e indicaciones establecidas en el acta respectiva, deberán ser consideradas por todos los LICITANTES en la elaboración de sus propuestas, el no hacerlo, será motivo suficiente para desechar las mismas.

3. La adjudicación será para un solo licitante.

4. Los recursos etiquetados para los bienes objeto de esta Licitación son de origen municipal y se encuentran etiquetados en la partida 2460 dentro del Presupuesto de Egresos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2024, correspondiente a “Material Eléctrico y Electrónico”.

5. Para esta Licitación no se consideró el otorgamiento de anticipos, sino que, el pago se efectuará en una sola exhibición en un término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes objeto de esta Licitación, tiempo durante el cual la Secretaría de Servicios Públicos Primarios y la Coordinación de Alumbrado Público, verificarán que los bienes cumplan con las especificaciones requeridas.

6. Se requiere un tiempo de entrega inmediato, no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del contrato que se emitirá para tal efecto. La entrega se realizará en los almacenes de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, con domicilio en la Calle Corona, 210, Colonia Hidalgo, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

7. La fecha para la notificación del fallo se dará a conocer en la Junta de apertura de Propuestas Económicas.

8. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales podrá rechazar las Propuestas que no reúnan los requisitos de esta Convocatoria y los establecidos en las Bases de esta licitación.

9. Las Propuestas deberán ser en idioma castellano y los precios cotizados en pesos mexicanos, moneda de curso legal.

10. Los criterios que se evaluarán serán en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de este Municipio determine pertinentes.

11. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

12. La información de esta Convocatoria puede ser consultada en la página web: nld.gob.mx.

13. Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción V del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 20 de agosto del 2024.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.-Rúbrica.-SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.-Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.
DIRECCIÓN DE INGRESOS
CONVOCATORIA DE REMATE**

Esta Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 10, 49 fracciones XII y LVIII, 72 fracciones I, VI, XI y XVII y 94 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 2 cuarto párrafo, 34 fracción V, 40, 167, 168, 169, 170 y 171 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 16 numeral 3, y 19, fracción XXIII, segundo párrafo, numeral 1, subnumerales 1.9 y 1.11 del Reglamento de la Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CXLVIII, Número 114, Edición Vespertina de fecha 21 de septiembre de 2023, en vigor a partir de su publicación, según artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento.

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la subasta para la adquisición de bien sujeto a remate, embargado a ANTONIO NASSAR HATEM, para hacer efectivo(s) el(los) crédito(s) fiscal(es) a cargo de ANTONIO NASSAR HATEM.

BASES

La subasta se llevará a cabo a las doce horas con cero minutos del día 03 de septiembre de 2024, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Ingresos, sita en calle Morelos No. 645, entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro, C.P. 88500 de ésta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde los interesados podrán presentar por escrito las posturas correspondientes.

Los bienes sujetos a remate, la base y postura legal son los siguientes:

BIEN(ES)	CANTIDAD	VALOR DEL AVALÚO	POSTURA LEGAL
PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN. IDENTIFICADO COMO FINCA No. 266511 CLAVE CATASTRAL 310101078004	1	\$ 15'531,576.00	\$ 10'354,384.00
		(Quince Millones Quinientos Treinta y un Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)	(Diez Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

La postura legal corresponde a las 2/3 partes del monto total del valor de avalúo de la totalidad de los bienes de conformidad con lo establecido por el artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas. Previo al ofrecimiento de la postura, se deberá realizar el depósito del 10% del valor total del avalúo a través de un certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado, mismo que se acompañará al escrito en que se haga la postura, de conformidad con lo señalado en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación.

El bien mencionado se encuentran a la vista del público interesado en CALLE MORELOS No 795, ESQUINA CON J.B. CHAPA, COLONIA CENTRO, C.P. 88500 DE ÉSTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, donde podrá ser examinado.

Medidas y Colindancias	Partida o folio registral	Superficie	Situación actual
AL NORTE EN 41.90M. CON CALLE MORELOS DE POR MEDIO Y CON PROPIEDAD DE LA SRA. FRANCISCA CHAPA DE SIERRA; AL SUR EN 41.90M. CON PROPIEDAD DE AGUSTINA C. DE RAMÍREZ; AL ESTE EN 62.85M CON CALLE J. B. CHAPA DE POR MEDIO, CON PROPIEDAD DE DOÑA LUCÍA GARZA CANTÚ; AL OESTE EN 62.85M. CON PROPIEDAD DE LIC. RAÚL HERNÁNDEZ.	266511	TERRENO 2,656.00 M2 CONSTRUCCIÓN 1,096.00 M2	DESHABITADO

Así mismo, se manifiesta que de la información obtenida del certificado de gravámenes (no) se tienen acreedores.

Los acreedores y/o toda persona con interés jurídico podrán efectuar la(s) observaciones que estime(n) pertinentes, presentando escrito libre ante ésta Dirección de Ingresos. La resolución que se emita para tales efectos, se hará de su conocimiento.

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 09 de Julio de 2024.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR DE INGRESOS.- C.P. HUMBERTO JOSÉ HERRERA DE LUNA.- Rúbrica.
(2ª. Publicación)